CÓRDOBA

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Son elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado

Constitución Provincial Artículos 89 inc. 3 y 144 Inc. 9

JUECES INFERIORES

Son propuestos por el Consejo de la Magistratura al Poder Ejecutivo y éste designa con acuerdo de la Cámara de Senadores

Consejo de la Magistratura de rango legal creado por ley N° 8.802 que reglamenta los arts. 144, inc 9 y 157 de la Constitución de Córdoba.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES

A. Se realiza la publicación del llamado al concurso por 3 días en el Boletín Oficial, en 2 diarios de circulación masiva provincial y en 1 diario nacional.

B. Por cada solicitud se forma un legajo personal que es público.

C. Dentro de los tres días posteriores a la última publicación, el Consejo de la Magistratura convocará a una Audiencia Pública para receptar las objeciones que sobre los seleccionados pudieren presentarse

D. Se procede a la confección de los ordenes de mérito, su publicación y convocatoria a audiencia pública, para recepción de posibles objeciones.

E. Elevación del orden de mérito al Poder Ejecutivo (más de 70 puntos). El orden de mérito tiene vigencia por un año

F. Se determinará según el puntaje alcanzado una orden de mérito que será elevada al Poder Ejecutivo.

INTEGRACIÓN

(9) MIEMBROS

I. Presidente del Superior Tribunal de Justicia
II. Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia.
III. Un legislador de la Provincia
IV. Fiscal General de la Provincia
V. Juez o Fiscal 1ª circunscripción judicial
VI. Juez o Fiscal de las restantes circunscripciones.
VII. Un miembro de la Academia Nac. de Derecho y Ciencias Sociales
VIII. Un abogado de matricula de la 1ª circunscripción
IX. Un abogado de matricula de las restantes circunscripciones

SELECCION

ETAPAS:

1. **OPOSICIÓN** Los postulantes deberán rendir un examen escrito, a cargo de la Sala Examinadora (hasta 40 puntos)

2. Evaluación de **ANTECEDENTES** (hasta 20 puntos)

3. **ENTREVISTA PERSONAL** (hasta 40 puntos) ambas a cargo del Consejo.

CONCLUSIONES

- No existe un registro público de aspirantes al cual se puede acceder en forma directa.
- La publicidad de ciertos actos se limita a la publicación de los actos en el Boletín Oficial y medios locales y nacionales
- Se habilita la participación ciudadana para la impugnación de candidatos.
- La motivación o fundamentación se menciona en el análisis de los antecedentes únicamente, luego es una simple suma de puntajes.
- No se establece modo de votación y no existe al menos on-line acceso a los registros
- Las sesiones del Senado para dar el acuerdo son secretas con lo cual se afecta la transparencia de todos los pasos previos en el proceso
- No hay un gran paralelismo entre el modo de selección de jueces en Córdoba y los decretos 222 y 588 de la nación.
- No se cumple acabadamente con el art. III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción